

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalajara.-El Sr. Superintendente jeneral de policia del reino me dijo en 14 del actual lo que sigue.-» Con esta fecha digo al coronel D. Manuel del Pozo, comandante jeneral de esta provincia lo siguiente.-Conviniendo en las actuales circunstancias que la subdelegacion principal de policia esté unida al mando de las armas de la provincia, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he nombrado á V. S. subdelegado principal de policia de esa de Guadalajara de la que es comandante jeneral.-Lo digo á V. S. para su inteligencia y á efecto de que luego que reciba el presente se posesione de la espresada subdelegacion, á cuyo fin lo traslado con esta fecha al actual subdelegado brigadier D. Felipe Zamora.-Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.--En su consecuencia lo comunico á todas las justicias ayuntamientos y encargados de policia de los pueblos de esta provincia para los mismos fi-

nes, y respecto que se ha encargado en este dia del despacho de los asuntos de esta subdelegacion principal, se entenderán VV. con su autoridad directamente en todo lo concerniente á los mismos.-Guadalajara 22 de diciembre de 1833.-Felipe de Zamora. =Sr. Jueces encargados de policia de esta provincia.

NUM. 14 *Real orden concediendo 20 dias á los que se hallan en las bandas facciones para acogerse al indulto.*

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.-- El Escmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva con fecha 18 del que rije, me dice lo que copio - » El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me ha dirigido la real orden siguiente.-- Escmo. Sr. Las infinitas solicitudes de indulto que se dirijen á S. M. la Reina Gobernadora por los individuos aprehendidos en las varias facciones que se levantaron en algunas provincias en los meses de octubre y noviembre últimos; las distintas instancias que se encuentran entre ellas encabezadas, unas por las mismas personas que aun subsisten unidas á la faccion por el temor del castigo que les imponen las leyes, y formadas otras por sus mujeres, padres ó deudos; y sobre todo la convincion íntima en que se halla

S. M. de que á excepcion de los caudillos y algunos cabecillas que se proponian hacer su fortuna á costa de la sangre de las jentes mas infelices, el resto solo ha inscrito á la revelion groseramente persuadido de que se hallaban en peligro los principios sacrosantos de la religion, las leyes fundamentales del trono, y que estaba reconocido en casi todo el reino el gobierno de la usurpacion; habian conmovido el real ánimo de S. M. hasta el punto de haber mandado formar una comision que la propusiese con urgencia las medidas jenerales que podrian adoptarse tanto sobre este particular, como sobre otros concernientes á la administracion de justicia, en los cuales se debian convinar la piedad inagotable de su maternal corazon con los deberes rigurosos que le imponian su augusto cargo de conservadora y defensora de los imprescriptibles derechos de su amada hija la Reina N.^a S.^a durante su minoria. Pero no siendo posible esperar que la dicha comision concluya los trabajos que se le han cometido de manera que sirvan para salvar los muchos individuos y las innumerables familias que por las leyes vijentes deben quedar en la desolacion al tocar á su término las facciones de Valencia de Navarra, y la completa pacificacion de las provincias vascongadas; ha resuelto S. M. á nombre de la Reina N.^a S.^a que se prorrogue desde luego el término de los indultos concedidos por los capitanes jenerales y general en jefe del ejército de operaciones por veinte dias mas, contados desde aquel en que se publique esta gracia soberana en las capitales de las provincias, y que se estienda el mismo indulto á las demas provincias y distritos en que no se halla publicada todavia. Tambien ha resuelto S. M. que por el ministerio de gracia y Justicia se circule á los M. M. R. R. Arzobispos y Obispos esta soberana disposicion con copia de la esposicion que ha dirigido por esta secretaria de mi interino cargo el M. R. Arzobispo de Burgos, á fin de que secundada por los demas prelados del reino la piedad y espíritu de mansedumbre y de confianza en el lejítimo y maternal gobierno de S. M. la Reina Gobernadora que ha manifestado el de Burgos, puedan todos contribuir á que esta gracia no la lustre como hasta ahora, la vigilancia de los corifeos de la revelion, aprovechando al mismo tiempo esta ocasion para dirigir á sus ove-

jas la voz pastoral: esta voz de consuelo y de paz que los españoles jamas desoyen, y que la prevaricacion ó el error de algunos ministros de Jesu-Cristo la hace en el dia mas necesaria que nunca. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y gobierno.

Lo que transcribo á VV. para su conocimiento á fin de que si se presentasen algunos acojiéndose al espresado indulto, de capitán á bajo, les espidan el oportuno documento de tales indultados, é igualmente á cada uno el correspondiente pasaporte con la precisa circunstancia de presentarse á las autoridades de policia de los tránsitos en que deban pernoctar en su marcha, cuya ruta les fijarán VV. quedando responsables de dirigirme en el primer correo precisamente, una relacion espresiva de los nombres de aquellos pueblos de su naturaleza y domicilio, su oficio, estado, edad, punto para donde se les ha dado el pasaporte, y demas circunstancias que puedan ser necesarias para venir en conocimiento de su persona, si por desgracia reincidiesen en tan alto crimen olvidados de las bondades que reciben de S. M. la Reina Regenta Gobernadora con tan jeneroso perdon en el augusto nombre de la Reyna N.^a S.^a D.^a ISABEL II; debiendo advertir á VV. que esta prorroga de veinte dias que S. M. se ha dignado de signar, ha de contarse desde el dia de la fecha que comunico á VV. esta soberana real gracia = Dios guarde á VV. muchos años Guadalupe 24 de Diciembre de 1833 = Manuel Fernandez del Pozo = Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalupe = El señor superintendente jeneral de policia del reino con fecha 9 del actual dijo á mi predecesor lo que copio. "El Escmo. señor secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino en real orden de 28 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. S. de 25 del actual, en que inserta el que en 22 del mismo la pasó el subdelegado de policia del partido de Sepúlveda, de que en consecuencia de la dispersion de la jente que tenia el revelde Merino se le habian presentado varios ex--voluntarios realistas con algunas prendas de vestuario y armamento con el ob-

jeto de restituirse á sus familias; y S. M. en vista de todo, se ha servido resolver que pre- venga á V. S. por punto jeneral, que las ar- mas, monturas, vestuarios y equipo de los que regresen á los pueblos fujitivos de las faccio- nes hayan sido ó no voluntarios realistas las custodien las justicias, cuidando de que no vuelvan á caer en manos desleales y de avisar inmediatamente su número y estado á la au- toridad superior militar del distrito para que disponga de ellos en utilidad del real servicio y para que no vuelva á alterarse la tranqui- lidad pública. Cuya real orden transcribo á V. S. para que circulándola á todos los pue- blos de la demarcacion de su cargo se dé respectivamente por cada uno puntual cum- plimiento á lo que en la misma se ordena. Lo que traslado á V. V. para su esacta ob- servancia, y que me den cuenta puntual, ó al subdelegado del partido á que co. es on- da el pueblo, de las armas y demas efectos que previene la precedente soberana resolu- cion, para acordar las demas providencias que correspondan. Dios guarde á V. V. muchos años. Guadalajara 23 de Diciembre de 1833 Manuel Fernandez del Pozo. = Sres. jueces encargados de policia de esta provincia,

Leccion práctica de agricultura.

Acontece con frecuencia que en nues- tra povincia los años secos es muy esca- sa la cosecha de legumbres. Con el ob- jeto de evitar este mal grave para sus habitantes, ocasionado por la aridez y se- quedad del *buen tiempo*, juzgamos deber indicar algunos principios teórico - prác- ticos tomados, no de los libros, ni tam- poco de los usos de otras naciones, sino de la practica de provincias nuestras, que desde una época inmemorial preparan las tierras con abonos y labores dadas con el debido conocimiento en tiempo y sa- zon, de modo que las dejan sueltas, es- ponjosas, frescas, mullidas y juzgosas. Con estas labores hacen que conserven y re- tengan de las aguas de la primavera, la humedad necesaria para impedir que los

vapores solares de la atmosfera, y sobre todo los ardientes rayos de un sol que mantiene el termómetro entre 27 y 29^o ataquen las plantas leguminosas, sin de- jar que llegue hasta ellas en abundancia la humedad subterránea, conducida por el mecanismo de los tubos capilares que formaria el mismo terreno de saberse disponer al intento. Entonces las citadas plantas criadas en él, se conservarían ro- bustas y vigorosas en medio de los ca- lores y sequedad del verano, premiando con abundantes y sazonados frutos los trabajos y afanes del cultivador diligente.

Cuando se fija la vista en los cam- pos de Almendralejo se ven cubiertos de melones, sandias, tomates, pimientos, ju- dias, calabazas, pepinos &c., criado to lo sobre terreno seco, sin ninguna especie de riego ni lluvias y en medio de calores intensos, sin que sufran alli el menor daño dichas plantas. Tambien en secano se crian en Villanueva de la Serena las sandias tan famosas por su tamaño y de- licado gusto, y tambien los sabrosos me- lones de D. Benito, Guareña &c. Todos estos milagros se practican facilmente, aplicando á los terrenos los conocimien- tos rurales teórico - prácticos que el es- tudio, la observacion y la practica han enseñado, y la tradicion ha perpetuado entre los cultivadores de padres á hijos de los paises que por necesidad deben su- plir con la industria la falta de riegos y de lluvias frecuentes.

En Jerez, Rota, S. Lucar de Barra- meda y otros muchos puntos de Espa- ña se obtienen los mismos resultados en secano, sobre toda clase de terrenos por los mismos medios de cultivo; el cual siendo ignorado de los autores de la cien- cia agronómica no se puede aprender en sus

obras. La práctica que siguen los pueblos citados en el cultivo de secano se reduce á lo siguiente. En los meses de diciembre y enero, cuando el tiempo está claro y sereno y la tierra no se halla enaguachada; despues de cubrirla con una capa de estiércol de caballeriza sin podrir, se levanta con azada en lomos ó caballones altos de 3 á 4 pies, esto es, semejantes á los que se forman para cubrir y curar los cardos. Estos lomos debenn formarse rectos, paralelos entre sí y de oriente á poniente, distando uno de otro media vara, y tan perpendiculares como lo permita el ruedo de la tierra de que se forman: unos caban el fondo de los caballones, y otros no. La tierra permanece en este estado durante las lluvias del invierno, y escurriéndose por los canales el agua sobrante, se preserva de enaguacharse, apelmazarse, encrudecerse, y de aterronarse con la sequedad del viento y del sol, como sucede cuando está cabada en llano. Presentando además la tierra en caballones mayor superficie al contacto de las influencias benéficas de la atmósfera las absorbe en mas abundancia y las retiene con mayor facilidad.

El resultado de mantenerse así almada la tierra durante el rigor del invierno es tal, que aplicándola despues las demás labores conducentes con conocimiento en tiempo y sazón, y según lo exijan las plantas que hayan de criarse en ella, se mantendrán estas lozanas; aun en la estación mas ardiente, arraigadas sobre un suelo siempre fresco, húmedo, suelto, menudo y esponjoso, cual les conviene para criarse, y fructificar con abundancia.

La jermiacion y temprano nacimiento de las semillas, de tomates, pimientos, berengenas, calabazas, melones &c. Se

consigue por los medios conocidos de sembrarse en almácigas de tierra mantillo, sobre camas de estiércol pajizo, que las caliente por debajo, poniéndolas antes en agua &c.; situados en un paraje resguardado del norte, con esposicion al medio dia, y en cajones cubiertos de vidrios para preservarlas de heladas y del rigor de los vientos frios. De este modo jermiinan y nacen en menos de siete dias, y en el espacio de un mes se hallan en estado de trasplantarse.

La trasplantacion para la clase de cultivo de que se trata, se hace al pie de los lomos citados, con esposicion al medio dia, pues de este modo quedan por ellos mismos resguardadas las plantas del norte: una bozanada de agua basta para cada planta al tiempo de trasplantarla por todo riego. En Rota forman á cada mata una casilla con una oja de pita encorbada, y sobre ella ponen una ramilla de pino incada en el lomo ó caballon para preservarla de las heladas y del sol, dejando descubierta el frente que forma el arco de la hoja de pita, para que reciba los rayos solares.

En los ardientes dias de los meses de julio y agosto, se dan al terreno frecuentes revinas, hasta en número de tres ó cuatro, rompiendo solo la superficie de la tierra, y golpeándola despues con el reverso llano del azadon, para que se apriete y una hasta la profundidad movida con las labores, dejando lisa y llana la superficie semejante á un juego de bochas: de este modo la tierra refleja los rayos del sol, y retiene los jugos suterráneos que suben en forma de vapores por la capilaridad, que forma el terreno, á consecuencia del mecanismo de las labores indicadas.